

AVISO No 1091

11 DE DICIEMBRE DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **CAMILO RUEDA ROJAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 17174 del 30 de noviembre de 2023**

Persona a notificar: **CAMILO RUEDA ROJAS**

Dirección del predio: **ALMACENES ÉXITO CARRERA 48 Nro.32B SUR 139 --- Envigado, Antioquia.**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

**Recursos que proceden:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

Señor (a):

**CAMILO RUEDA RODAS**

Dirección: ALMACENES ÉXITO CARRERA 48 Nro.32B SUR 139 --- Envigado, Antioquia.

Correo: [njudiciales@grupo-exito.com](mailto:njudiciales@grupo-exito.com) [crueda@grupo-exito.com](mailto:crueda@grupo-exito.com) [dperezh@grupo-exito.com](mailto:dperezh@grupo-exito.com)

**Celular: NO APORTA**

**Matrícula No. 100130**

Envigado, Antioquia.

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 1091-** Resolución PQRDS 17174 del 30 de noviembre de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 1091-** Resolución PQRDS 17174 del 30 de noviembre de 2023  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION".**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



**RESOLUCION PQRDS 17174**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PETICION**  
**RADICADO No.2023PQR547507**  
**MATRICULA 100130**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **CAMILO RUEDA RODAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2023PQR547507 DEL 2023-11-09**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **VDA TIGREROS CR 6 CL 3 Y 4 SUPERMERCADO DEL NORTE**, identificado con **Matrícula 100130**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **VDA TIGREROS CR 6 CL 3 Y 4 SUPERMERCADO DEL NORTE**, identificado con **Matrícula 100130**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$99.639)** en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud se procedió a realizar GEOFONIA al predio identificado con **Matrícula No.100130** y se encontró lo siguiente:

**“MEDIDOR SERIE 545840, LECTURA 828, SURTE SUPERMERCADO Y 7 LOCALES PEQUEÑOS QUE SOLO TIENEN LAVAMANOS, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES.”**

4. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 100130**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

6. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 100130.**
7. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 100130.**
8. Que, verificado el sistema de la entidad comercial se evidencia que el día 21 de julio de 2023, se instaló MEDIDOR NUEVO en el predio identificado con **Matrícula Nro.100130**, dado que el que tenía se encontraba FRENADO.

Orden Actividad	Actividad		Causa Atención		Equipo Trabajo		Observación
	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	
1057184	105	INSTALACION DE MEDIDO...	92	INSTALACION DE MEDIDO...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	Instala medidor

Fecha Ejecucion	2023-07-21 05:40:23	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2023-07-28 05:42:40	Observación	Instala medidor volumétrico por renovación tecnológica; diámetro de 1/2" R-315, Marca Diehl referencia Altair, Retira Medidor Lectura 1999 SERIE H22VA545840 Diferir a 12 Cuotas Firma Usuario WILSON AMAYAC.C: 1094903682
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4617
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	JUAN MANUEL MURCIA BAQUERO

9. Que, se informa al petionario que, el medidor que tenía el predio se encontraba FRENADO, es decir que no registraba los consumos reales generados en el predio, por ende al realizar el cambio a un medidor NUEVO en buen estado, este registra el consumo real que se realiza en el predio, igualmente al evidenciar el alto consumo reportado, se realizó GEOFONIA en el predio en la cual se pudo evidenciar que no existe fugas ni situaciones causantes de alto consumo, por ello se concluye que el consumo que se está facturando es el real del predio. **Matrícula 100130.**
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
11. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la Factura **No.64291036**, por la cual reclama en su escrito, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 100130.**
12. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 100130.**

13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CAMILO RUEDA RODAS**, el sentido de reliquidar la Factura **No.64291036**, por la cual reclama en su escrito, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 100130.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a los usuarios del servicio, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 100130.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **CAMILO RUEDA RODAS**, el medidor que tenía el predio se encontraba FRENADO, es decir que no registraba los consumos reales generados en el predio, por ende al realizar el cambio a un medidor NUEVO en buen estado, este registra el consumo real que se realiza en el predio, igualmente al evidenciar el alto consumo reportado, se realizó GEOFONIA en el predio en la cual se pudo evidenciar que no existe fugas ni situaciones causantes de alto consumo, por ello se concluye que el consumo que se está facturando es el real del predio. **Matrícula 100130.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **CAMILO RUEDA RODAS**, de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.